

- 4) ¿Es inválida la Decisión 2011/278/UE e infringe los artículos 290 TFUE y 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE, en la medida en que su artículo 15, apartado 3, modifica el artículo 10 bis, apartado 5, segundo guión, letras a) y b), de la Directiva 2003/87/CE, de manera que la referencia a «instalaciones no cubiertas por el apartado 3» se sustituye por otra a «instalaciones que no son generadoras de electricidad»?
- 5) ¿Es inválida la Decisión 2013/488/UE e infringe el artículo 23, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE, en la medida en que dicha Decisión no se adoptó en virtud del procedimiento de reglamentación con control, prescrito por el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE del Consejo y por el artículo 12 del Reglamento (UE) n° 182/2011?
- 6) ¿Procede interpretar el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se opone a la retención de las asignaciones gratuitas, debido a la ilegalidad del cálculo de un factor de corrección uniforme intersectorial?
- 7) ¿Procede interpretar el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE, por sí mismo y/o en relación con el artículo 15, apartado 3, de la Decisión 2011/278/UE, en el sentido de que se opone a la aplicación de una disposición nacional que prevé la aplicación del factor de corrección uniforme intersectorial ilegalmente calculado, tal como establecen el artículo 4 de la Decisión 2013/448/UE y su anexo II, a las asignaciones gratuitas en un Estado miembro?
- 8) ¿Es inválida la Decisión 2013/448/UE e infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE, en la medida en que sólo comprende las emisiones de instalaciones incluidas en el régimen comunitario desde 2008, de manera que excluye las emisiones relacionadas con actividades incluidas en el régimen comunitario a partir de 2008 (en el anexo I modificado de la Directiva 2003/87/CE), cuando dichas actividades tienen lugar en instalaciones que ya estaban incluidas en el régimen comunitario antes de 2008?
- 9) ¿Es inválida la Decisión 2013/448/UE e infringe el artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE, en la medida en que sólo comprende las emisiones de instalaciones incluidas en el régimen comunitario desde 2013, de manera que excluye las emisiones relacionadas con actividades incluidas en el régimen comunitario a partir de 2013 (en el anexo I modificado de la Directiva 2013/87/CE), cuando dichas actividades tienen lugar en instalaciones que ya estaban incluidas en el régimen comunitario antes de 2013?

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 240, p. 27).

⁽²⁾ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

⁽³⁾ Decisión de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 130, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 8 de mayo de 2014 — Eurogate Distribution GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Stadt

(Asunto C-226/14)

(2014/C 303/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eurogate Distribution GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Stadt

Cuestiones prejudiciales

— Primera cuestión: ¿Va en contra de lo dispuesto en la Directiva 77/388/CEE⁽¹⁾ percibir un impuesto sobre el volumen de negocios devengado por la importación de bienes que se reexporten como mercancías no comunitarias, respecto a las cuales, sin embargo, se hubiera originado una deuda aduanera debido al incumplimiento de una obligación según el artículo 204 del CA⁽²⁾; en el presente asunto, no cumplimiento a su debido tiempo de la obligación de inscribir en la contabilidad de existencias la salida de las mercancías de un depósito de aduanas a más tardar en el momento en que se produce esa salida?

En el supuesto de que la primera cuestión se responda en sentido negativo:

— Segunda cuestión: ¿Obliga la Directiva 77/388/CEE, en tales casos, a percibir un impuesto sobre el volumen de negocios por la importación de bienes o existe un margen de maniobra para los Estados miembros?

y

— Tercera cuestión: ¿Es un depositario de aduanas que guarda en su depósito un bien procedente de un Estado tercero en méritos de una relación de servicios, sin facultades para disponer de él, deudor del impuesto sobre el valor añadido originado como consecuencia del incumplimiento de su obligación según el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 77/388/CEE, en relación con el artículo 204, apartado 1, CA, aunque el bien no se utilice para las necesidades de sus propias operaciones gravadas en el sentido del artículo 17, apartado 2, letra a), de la Directiva 77/388/CEE?

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg (Alemania) el 12 de mayo de 2014 — DHL Hub Leipzig GmbH/Hauptzollamt Braunschweig

(Asunto C-228/14)

(2014/C 303/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DHL Hub Leipzig GmbH

Demandada: Hauptzollamt Braunschweig

Cuestión prejudicial

— ¿Debe entenderse que el impuesto sobre el valor añadido por importación de mercancías que han sido reexportadas como productos no comunitarios bajo vigilancia aduanera, respecto a las cuales, sin embargo, se ha generado una deuda aduanera debido a un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 204 del Código aduanero comunitario,⁽¹⁾ —en este caso, no haber finalizado en el plazo señalado el procedimiento de tránsito comunitario externo mediante su presentación en el puesto aduanero competente antes del envío a un país tercero— no se ha devengado legalmente a efectos de lo dispuesto en el artículo 236, apartado 1, del Código aduanero comunitario, en relación con lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE,⁽²⁾ en todo caso cuando se considera deudor a quien estaba sujeto a la obligación incumplida, sin que éste tuviera derecho a disponer de dichos artículos?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).